

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría Caldas, 19 de agosto del 2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo por Alimentos radicado bajo el número 2019-00539, informándole que el abogado de pobre designado dentro del presente proceso Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, declinó el nombramiento por cuanto manifiesta estar actuando como defensor de oficio en 5 procesos, de los cuales aporta constancias. Sírvase proveer.



**JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA, CALDAS**

Diecinueve (19) de agosto de los dos mil veintiunos (2021)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicado:** 2019-00539-00  
**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -  
CESCA  
**Demandado:** MARIA FRANCISCA ARANGO DE DUQUE  
**Auto Interlocutorio N°** 1100

**Expediente digital:** [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prmpalvillam\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EltNaVWQKK9BoojUwUycCJIBfb - Bj0Ie5LWjUKRHLwvkg?e=IM01dt](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prmpalvillam_cendoj_ramajudicial_gov_co/EltNaVWQKK9BoojUwUycCJIBfb-Bj0Ie5LWjUKRHLwvkg?e=IM01dt)

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la no aceptación al cargo de abogado de pobre presentada por el Dr. HERYN BURBANO SABOGAL, para lo cual relaciona los procesos en los cuales se encuentra actuando como defensor de oficio. SE RELEVA al mismo de la referida designación, y en su lugar, se nombra en dicho cargo a la Dra. litem YULIANA JIMENEZ MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.781.851 y T.P.349.414 del C.S.J., a quien se notificará la designación en el correo electrónico [yuli.jimenez6@gmail.com](mailto:yuli.jimenez6@gmail.com). Abogada litigante en esta Municipalidad. Por secretaría se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso., y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 806 del 2020.

Igualmente, se le informa que teniendo lo estipulado en el art. 152 del C.G.P se suspende el termino concedido para la contestación de la demanda en tanto el apoderado acepte el cargo y se notificado de la presente demanda.

*"...Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, **el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...**"*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada se notificó por aviso el día 13 de julio de 2021 y que su solicitud de amparo fue presentada el 3 de agosto de 2021 (último día del término); **se le informa a la demandada y a su apoderado que dispone de un (1) día como termino para la contestación de la presente demanda.**

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes.

Igualmente, se le hace saber el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ